

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se crea el Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción IX, 20 fracción XXI, 21 fracción IX y 22 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de julio del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en el que se establece en su artículo 20, fracción XXI, que el Comité Jurídico Interno de esta Secretaría, será la instancia de consulta, exposición y análisis de los asuntos de naturaleza jurídica que inciden en la competencia de la misma y del sector coordinado por ella.

Que atendiendo a la naturaleza del Comité, en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento Interior de esta dependencia, se señala cuáles Unidades Administrativas formarán parte de éste; asimismo, menciona que su funcionamiento se establecerá en el Acuerdo que para tal efecto expida el Secretario de Gobernación.

Que derivado de lo anterior y, con el objeto de procurar la correcta aplicación de los criterios legales que normen el funcionamiento y operación de las áreas de esta Secretaría, así como proponer, apoyar, orientar e implantar sus acciones, se estima conveniente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Gobernación como un órgano colegiado de consulta interna que tendrá por objeto ser una instancia de consulta, exposición, análisis y propuesta en los asuntos de naturaleza jurídica que inciden en la competencia de la Secretaría de Gobernación, incluyendo el sector coordinado por ésta.

SEGUNDO.- El Comité estará integrado por:

I. Con voz y voto:

- a) Presidente: El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quien podrá ser suplido por el secretario técnico.
- b) Secretario Técnico: El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos quien podrá ser suplido por el prosecretario.
- c) Vocales: El servidor público designado por el Secretario de Gobernación.
Los señores Subsecretarios.
El señor Oficial Mayor.
El Coordinador General de Protección Civil.
El Comisionado para el Desarrollo Político.
El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
El Comisionado del Instituto Nacional de Migración.
El Director General de Talleres Gráficos de México.
El Director General de Notimex.
El Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

Los servidores públicos podrán designar suplentes, que deberán reunir los siguientes requisitos.

1. Presentar oportunamente su designación al Prosecretario.
2. Tener título profesional de Licenciado en Derecho.
3. Tener nombramiento de Director General Adjunto o equivalente, como mínimo.

II. Con voz, pero sin voto:

- a) El Titular del Órgano Interno de Control en esta Secretaría, o la persona que éste designe como suplente, la cual deberá reunir los mismos requisitos que los suplentes de los vocales.
- b) Prosecretario: La persona que designe el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en su carácter de Presidente. Sólo tendrá derecho a voto cuando supla al Secretario del Comité.
- c) Invitados: Cuando así lo decida el Presidente del Comité, se podrá invitar a todas aquellas personas que tengan interés en los asuntos que se traten en las sesiones o a quien se considere conveniente para alcanzar los objetivos tratados.

TERCERO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser una instancia de consulta, exposición, análisis y propuesta de los asuntos de naturaleza jurídica que inciden en la competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ella;
- II. Unificar los criterios jurídicos de las propuestas y exposiciones que se presenten en el Comité, y que estén relacionados con la gestión de la Secretaría;
- III. Integrar, cuando sea necesario, Grupos de Trabajo para el análisis y estudio detallado de situaciones específicas o temas que se determinen en el seno del Comité. Los Grupos de Trabajo serán coordinados por el Secretario con la participación del Prosecretario y de los Directores Generales Adjuntos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, según la materia a tratar, e integrados por los representantes de las diferentes instancias administrativas involucradas, y
- IV. Las demás que sean necesarias, para cumplir con sus funciones.

CUARTO.- El Pleno del Comité se constituirá por los integrantes de éste, reunidos en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Las Sesiones Ordinarias, se celebrarán por lo menos tres veces al año.

Las Sesiones Extraordinarias, se celebrarán las veces que sean necesarias, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité, previa aprobación de su Presidente.

En primera convocatoria, el quórum mínimo de asistencia para considerar válida la Sesión correspondiente, será de la mitad más uno de los 15 miembros integrantes del Comité, con derecho a voto. En segunda convocatoria, el quórum se integrará con los miembros que se encuentren presentes.

QUINTO.- Los acuerdos se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a externarlo, y serán de observancia obligatoria.

SEXTO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Comité;
- II. Autorizar el proyecto de Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto de calidad, en caso de empate de la votación;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Comité, la creación de Grupos de Trabajo para el análisis y estudio de situaciones específicas;
- V. Coordinar las acciones de difusión de los trabajos del Comité, al interior de la Secretaría;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás determinaciones que apruebe el Comité;
- VII. Invitar a las sesiones del Comité, a través del Secretario Técnico, a los servidores públicos y demás personas, cuya presencia se considere necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la reunión;
- VIII. Convocar a los miembros del Comité, a través del Secretario Técnico, a las sesiones que se programen, y
- IX. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las funciones del Comité.

SEPTIMO.- El secretario técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las Sesiones;
- II. Llevar el seguimiento de los Acuerdos que se adopten en el seno de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité y, en los Grupos de Trabajo;

- III. Recibir de los integrantes del Comité, las propuestas de los temas a tratar en las Sesiones, y someterlos a consideración del Presidente;
- IV. Registrar y resguardar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y de los Grupos de Trabajo;
- V. Informar al Presidente, respecto de las actividades del Comité y de los grupos de trabajo;
- VI. Proveer que se difundan, por los medios electrónicos pertinentes, al interior de la Secretaría, los criterios jurídicos fijados en las sesiones del Comité, y
- VII. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las funciones del Comité.

OCTAVO.- El prosecretario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y remitir las Convocatorias por instrucciones del Presidente;
- II. Formular el proyecto de Orden del Día;
- III. Integrar la Carpeta de la Sesión correspondiente y, distribuirla entre los integrantes con un mínimo de cinco días de anticipación;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité y determinar la existencia del quórum legal para sesionar;
- V. Auxiliar en las atribuciones señaladas en los acuerdos sexto y séptimo de este instrumento;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- VII. Elaborar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y recabar la firma de los participantes de las Sesiones;
- VIII. Coordinar las Sesiones y elaboración de las actas de los Grupos de Trabajo;
- IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Comité;
- X. Coadyuvar en la coordinación de los Grupos de Trabajo, y
- XI. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las funciones del Comité.

NOVENO.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al secretario técnico las propuestas de los temas a tratar en los grupos de trabajo, con una anticipación de al menos 20 días hábiles a la realización de la sesión;
- II. Emitir opinión de los asuntos del Orden del Día, en el ámbito de su competencia, y
- III. Las demás que sean necesarias, para cumplir con las funciones del Comité.

DECIMO.- Al inicio de cada sesión se levantará un registro de asistencia. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que incluirá los acuerdos aprobados en la misma, y la firma del Presidente y del secretario técnico.

DECIMO PRIMERO.- Los integrantes con voz y voto del Comité, deberán instruir a los Titulares de las Unidades Administrativas y Organos Administrativos Desconcentrados adscritos, para que designen un enlace encargado de la recepción y envío de comunicaciones, con el objeto de que los criterios emanados del Comité, sean implantados en dichas áreas de la Secretaría, de manera homogénea.

Preferentemente, el enlace deberá tener título de Licenciado en Derecho, y con nombramiento no inferior al de subdirector o equivalente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; la instalación del Comité Jurídico Interno deberá celebrarse a más tardar a los sesenta días hábiles posteriores a dicha publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 1995.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Gobernación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.